



ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

ACTORES: PILAR VELÁZQUEZ TAPIA, LUCERO SANDOVAL RIVERA, IRMA FLORES BARRETO Y JOEL BARRANCO FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

Cuernavaca, Morelos; a uno de marzo del año dos mil veintitrés.¹

Acuerdo Plenario que dicta el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, respecto del **cumplimiento** de la **sentencia** dictada en fecha **doce de diciembre de dos mil veintidós**, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que al rubro se indican.

Para efectos del presente acuerdo, se deberá atender al siguiente:

GLOSARIO

Actores / Regidora de Obras	Ciudadanas y Ciudadano Pilar Velázquez Tapia, Irma Flores Barreto, Lucero Sandoval Rivera y Joel Barranco Flores, cada uno en su carácter de Regidoras, Síndica y Regidor, todos, del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
Autoridad responsable / Presidente Municipal	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
Autoridades vinculadas	Director de Recursos Humanos, Tesorero Municipal y Consejero Jurídico, todos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
Ayuntamiento	Ayuntamiento constitucional del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos.
Código Electoral / Código Comicial	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Local	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Juicio ciudadano / Juicio de la ciudadanía / JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
Ley Orgánica	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
Presupuesto Municipal	Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de enero de 2022.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

¹ En adelante, las fechas señaladas en el presente acuerdo plenario, corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

I. Sentencia. Con fecha doce de diciembre, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el presente Juicio Electoral, en los siguientes términos:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran por una parte **parcialmente fundados** y por otra **infundados e inoperantes**, los agravios de las partes promoventes, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son **infundados e inoperantes** los agravios relativos a la comisión de violencia política en razón de género, hechos valer por la Síndico y Regidoras del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas.

TERCERO. Se **ordena** al Presidente Municipal y a las autoridades vinculadas, todos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, actuar de conformidad con la presente sentencia.

[...]

Al respecto, es pertinente precisar que los **EFFECTOS** de la sentencia de mérito, fueron los siguientes:

[...]

OCTAVO. Efectos.

Dado que, los agravios de la parte actora, resultaron parcialmente fundados, en términos de lo resuelto en la presente sentencia, lo conducente es **dictar** los siguientes efectos:

8.1. PAGOS DE COMPENSACIONES FALTANTES. Se **condena** al Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, a realizar el pago de los remantes que han quedado pendientes a cada uno de los actores, por concepto de compensación que habían venido percibiendo.

Lo anterior en el entendido de que dicho pago **deberá** ser a partir del mes de **agosto** del presente año hasta la conclusión del presente Ejercicio Fiscal 2022. Una vez lo anterior, deberá continuar realizando el pago de manera quincenal, de conformidad con cada presupuesto que se apruebe de manera anual, hasta la **conclusión del periodo constitucional 2022-2024, para el que fueron electos los actores.**

Para efectos de dar debido cumplimiento a lo ordenado, el Presidente municipal deberá informar a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

8.1.1. Por lo que respecta a los **adeudos de compensación** del mes de **agosto hasta la conclusión del presente ejercicio fiscal 2022**, se le otorga a la responsable el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES, para efecto de que emita los pagos a que se refiere el presente numeral.** Ello en el entendido de que una vez cumplido lo anterior, deberá remitir en **copia**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

IV. Remisión de constancias. En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, mediante escrito remitió copias certificadas de los oficios número PM/ZAC/355/2022 Y PM/ZAC/356/2022 relativos al cumplimiento de la ejecutoria de fecha doce de diciembre.

V. Acuerdo de ponencia. Mediante acuerdo de la ponencia instructora, de fecha nueve de febrero, se dio cuenta con diversas constancias que forman parte del juicio ciudadano TEEM/JDC/13/2023-3 incoado por el Presidente Municipal, así como con un escrito remitido por los actores.

VI. Vista al Pleno. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la ponencia instructora dio vista al Pleno de este órgano jurisdiccional para que, en uso de sus facultades, determinara lo conducente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Tribunal del Estado de Morelos, tiene competencia para conocer y emitir el presente acuerdo sobre el cumplimiento o incumplimiento de sentencia, en términos de los artículos 136, 137, fracción I, 142, fracción I y 321, 337 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo anterior, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

En ese sentido, la competencia se sustenta en el principio general del derecho relativo a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, ya que este Tribunal emitió el fallo de la *litis* principal en los Juicios para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano que nos ocupan, por lo cual, es evidente que puede decidir sobre el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado por esta autoridad.

Además, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, pues, sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere dicho precepto, no se agota en el conocimiento y la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

certificada, las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

8.1.2. Una vez hecho lo anterior, el Ayuntamiento deberá continuar con el cumplimiento de la presente sentencia, realizando el pago completo de la remuneración de los actores, incluyendo la compensación a que tienen derecho, conforme al Presupuesto Municipal que se apruebe de manera anual. Remitiendo las constancias respectivas en **copia certificada** el **primer viernes de cada mes** respecto de todo el mes inmediato anterior que se informe.

Cumplimiento que deberá concluir **hasta el término del periodo constitucional 2022-2024** para el que fueron electos, los actores.

8.2. PERSONAL A CARGO DE LOS ACTORES. Se **ordena** a Presidente Municipal, para efecto de que dote del **personal suficiente para el ejercicio pleno de sus funciones** a la Síndico Municipal, **en términos de los razonado en la presente sentencia.**

De igual forma, se otorga al Presidente Municipal un plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES** para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Ello en el entendido de que una vez cumplido lo anterior, deberá remitir en **copia certificada**, las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

8.3. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. Respecto de las solicitudes que los actores han dirigido a diversos funcionarios municipales, de los que a la fecha no se cuenta con la respuesta y que fueron precisados con anterioridad en la presente sentencia, **se ordena** a cada una de las autoridades **-Director de Recursos Humanos, al Tesorero Municipal y Consejero Jurídico, todos del Ayuntamiento-**, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, den respuesta puntual a cada uno de los oficios de referencia.

Ello en el entendido de que una vez cumplido lo anterior, deberá remitir en **copia certificada**, las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

8.4. VINCULACIÓN DE AUTORIDADES. Para efecto de garantizar el debido cumplimiento de la presente sentencia, se **VINCULA** al **Tesorero Municipal, Secretario y Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento**, para que en ejercicio de las funciones que les concede la Ley Orgánica, y en cada uno de sus ámbitos de competencia, realicen los actos conducentes y necesarios para cumplir con lo determinado por esta autoridad jurisdiccional.
[...]

II. Notificación a la Autoridad Responsable. En fecha doce de diciembre, mediante cedula de notificación personal se notificó la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, a la autoridad responsable, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas.

III. Notificación a las autoridades vinculadas. En fecha trece de diciembre, mediante oficio se notificó la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, a las autoridades vinculadas, Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Consejero Jurídico y Dirección de Recursos Humanos todos pertenecientes al Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada, el día **doce de diciembre**, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro citados, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser una circunstancia de orden público lo concerniente a la ejecución de los fallos.

En la especie, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia S3ELJ 24/2001², emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la Ley Fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5o., apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, la tutela judicial efectiva, busca el eficaz cumplimiento de las determinaciones adoptadas en las sentencias (el dar, hacer o no hacer definido), y para ello, los sujetos vinculados deben realizar la acción o abstención ordenada en el fallo.

Sobre esa base, para decidir sobre el cumplimiento de una determinación judicial, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que se hubieren realizado en este caso, por la **autoridad responsable y**

² Visible en la compilación 1997-2018. Jurisprudencia y tesis en materia electoral.



ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

autoridades vinculadas orientadas a acatar el fallo; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

SEGUNDO. Bases del cumplimiento.

En primer término, es dable precisar cuáles fueron los **efectos** que este Tribunal Electoral, emitió en la sentencia de fecha doce de diciembre, respecto de la autoridad responsable, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, siendo los siguientes:

[...]

OCTAVO. Efectos.

*Dado que, los agravios de la parte actora, resultaron parcialmente fundados, en términos de lo resuelto en la presente sentencia, lo conducente es **dictar** los siguientes efectos:*

8.1. PAGOS DE COMPENSACIONES FALTANTES. Se **condena** al Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, a realizar el pago de los remantes que han quedado pendientes a cada uno de los actores, por concepto de compensación que habían venido percibiendo.

*Lo anterior en el entendido de que dicho pago **deberá** ser a partir del mes de **agosto** del presente año hasta la conclusión del presente Ejercicio Fiscal 2022. Una vez lo anterior, deberá continuar realizando el pago de manera quincenal, de conformidad con cada presupuesto que se apruebe de manera anual, hasta la **conclusión del periodo constitucional 2022-2024, para el que fueron electos los actores.***

Para efectos de dar debido cumplimiento a lo ordenado, el Presidente municipal deberá informar a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

8.1.1. Por lo que respecta a los **adeudos de compensación** del mes de **agosto hasta la conclusión del presente ejercicio fiscal 2022**, se le otorga a la responsable el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS HÁBILES, para efecto de que emita los pagos a que se refiere el presente numeral.** Ello en el entendido de que una vez cumplido lo anterior, deberá remitir en **copia certificada**, las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

8.1.2. Una vez hecho lo anterior, el Ayuntamiento deberá continuar con el cumplimiento de la presente sentencia, realizando el pago completo de la remuneración de los actores, incluyendo la compensación a que tienen derecho, conforme al Presupuesto Municipal que se apruebe de manera anual. Remitiendo las constancias respectivas en **copia certificada el primer viernes de cada mes** respecto de todo el mes inmediato anterior que se informe.

Cumplimiento que deberá concluir hasta el término del periodo constitucional 2022-2024 para el que fueron electos, los actores.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

8.2. PERSONAL A CARGO DE LOS ACTORES. Se **ordena** a Presidente Municipal, para efecto de que dote del **personal suficiente para el ejercicio pleno de sus funciones** a la Síndico Municipal, **en términos de los razonado en la presente sentencia.**

De igual forma, se otorga al Presidente Municipal un plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES** para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Ello en el entendido de que una vez cumplido lo anterior, deberá remitir en **copia certificada**, las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

[...]

Como se observa, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, se encontraba constreñido a **realizar el pago** de los adeudos de compensación correspondientes al mes de agosto hasta la conclusión del presente ejercicio fiscal 2022 a cada uno de los actores, contando para ello, con un plazo de **diez días hábiles**³ posteriores a la notificación de la resolución de mérito; así mismo dicha autoridad se encontraba constreñida a **dotar del personal suficiente** para el ejercicio pleno de sus funciones a la Síndico Municipal, contando para ello, con un plazo de **cinco días hábiles**⁴ posteriores a la notificación de la resolución de mérito.

Una vez hecho lo anterior la responsable, debía **informar** a este Tribunal Electoral dentro de las **cuarenta y ocho horas hábiles siguientes** a que diera cumplimiento remitiendo en copia certificada, las constancias que acreditaran su cumplimiento.

En segundo término, respectos de las autoridades vinculadas, los **efectos** que este Tribunal Electoral, emitió en la sentencia de fecha doce de diciembre, fueron los siguientes:

[...]

8.3. RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. Respecto de las solicitudes que los actores han dirigido a diversos funcionarios municipales, de los que a la fecha no se cuenta con la respuesta y que fueron precisados con anterioridad en la presente sentencia, **se ordena** a cada una de las autoridades **-Director de Recursos Humanos, al Tesorero Municipal y Consejero Jurídico, todos del Ayuntamiento-**, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, den respuesta puntual a cada uno de los oficios de referencia.

Ello en el entendido de que una vez cumplido lo anterior, deberá remitir en **copia certificada**, las constancias que acrediten su cumplimiento a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** posteriores.

[...]

Como se observa, el Director de Recursos Humanos, el Tesorero Municipal y Consejero Jurídico, todos del Ayuntamiento, se encontraban constreñidos a **dar**

³ Numeral 8.1 de los efectos de la resolución de mérito.

⁴ Numeral 8.2 de los efectos de la resolución de mérito.



ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

respuesta puntual respecto de las solicitudes que los actores les habían dirigido con anterioridad a la sentencia, contando para ello, con un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución de mérito;

Oficios que fueron los siguientes:

Número de oficio:	Dirigido a:	Signado por:	Foja:
SIND/MZA/205/2022, de fecha diez de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	165
SIND/MZA/207/2022, de fecha once de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	166
SIND/MZA/208/2022, de fecha doce de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	180 y 181
SIND/MZA/211/2022, de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	182
SIND/MZA/212/2022, de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	183
SIND/MZA/215/2022, de fecha diecinueve de agosto	Consejero Jurídico	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	184
SIND/MZA/225/2022, de fecha treinta de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	185
SIND/MZA/223/2022, de fecha treinta de agosto	Directora de Recursos Humanos	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	190
S/N, de fecha diecinueve de agosto	Directora de Recursos Humanos	Síndica, Regidor y Regidoras (conjuntamente)	189
S/N, de fecha treinta de agosto	Directora de Recursos Humanos	Síndica, Regidor y Regidoras (conjuntamente)	187 y 188
S/N, de fecha diez de agosto	Tesorero municipal	Irma Flores Barreto, Regidora de Ecología	288 y 289
DE.ZA/0229/2022, de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Irma Flores Barreto, Regidora de Ecología	290
DE.ZA/0230/2022, de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Irma Flores Barreto, Regidora de Ecología	291
S/N, de fecha diez de agosto	Tesorero municipal	Joel Barranco Flores, Regidor de Hacienda	380 y 381
S/N de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Joel Barranco Flores, Regidor de Hacienda	382
S/N de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Joel Barranco Flores, Regidor de Hacienda	383

Una vez hecho lo anterior, las autoridades vinculadas, debían **informar** a este Tribunal Electoral **dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes**, remitiendo en copia certificada las constancias que acreditaran su cumplimiento.

TERCERO. Estudio del cumplimiento.

Una vez sentado lo anterior, se puede advertir que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas y las autoridades vinculadas **no han**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

dado cumplimiento a la sentencia de fecha doce de diciembre, en consideración a lo siguiente:

3.1. Pago de compensaciones faltantes.⁵

En primer momento es dable señalar que, en la ejecutoria que nos ocupa, se ordenó al Presidente Municipal **pagar** los adeudos de compensación desde el mes de agosto hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2022, dentro del plazo concedido de **diez días hábiles**; plazo que inició el día **trece de diciembre** y concluyó a el día **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**⁶.

Posterior a ello, la autoridad responsable, contaba con **cuarenta y ocho horas**, para efecto de **remitir** a este Tribunal Electoral, las constancias que acreditaran el cumplimiento a la ejecutoria, siendo que, dicho plazo transcurrió de las **cero horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés y concluyó a las cero horas del día diecinueve del mismo mes y año**.

Dado lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que **no es posible tener por cumplida** la ejecutoria que nos ocupa, puesto que, la responsable **no ha remitido** los documentos que acrediten el pago de la remuneración a que tenían derecho los actores por concepto de compensación, el cual debía cubrirse desde el mes de agosto hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2022.

No obstante, lo anterior, el plazo que se le otorgó, a consideración de esta autoridad jurisdiccional resultó suficiente para atender lo ordenado en la sentencia que nos ocupa, puesto que, a la fecha dicho plazo ha transcurrido en exceso. Cabe señalar que los actores manifestaron –mediante escrito de fecha treinta de enero⁷– que los pagos de compensación no les habían sido pagadas, por parte del Presidente Municipal.

De tal suerte que, lo conducente es requerir nuevamente al Presidente Municipal, para efecto de que **dé cumplimiento al numeral 8.1 de los Efectos** de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, en fecha doce de diciembre, y **remita**, en copia certificada las constancias que acrediten que los pagos por concepto de compensación –respecto del ejercicio fiscal 2022–, le han sido cubiertos a los actores, desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre del año anterior; para ello, se le otorga un **PLAZO IMPRORROGABLE** de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

⁵ Correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

⁶ Esto, en concordancia con el período vacacional del Tribunal Electoral, que corrió del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós al día seis de enero de dos mil veintitrés.

⁷ Documental que obra a fojas 00000 del sumario.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

Debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a su cumplimiento, acompañando de las constancias que así lo acrediten.

Lo anterior, en el entendido de que, las constancias deberán incluir, los recibos de nómina o cualquier otro documento que acredite los pagos correspondientes a los meses que a continuación se enlistan:

CARGO / COMPENSACIÓN QUINCENAL	EJERCICIO FISCAL 2022					
	AGOSTO-OCTUBRE					
	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE	
Síndica	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Regidora de Ecología	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Regidora de Obras	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Regidor de Hacienda	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00

CARGO / COMPENSACIÓN QUINCENAL	EJERCICIO FISCAL 2022			
	NOVIEMBRE-DICIEMBRE			
	NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
Síndic	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00
Regidora de Ecología	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Regidora de Obras	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Regidor de Hacienda	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00

Lo anterior tomando en cuenta, que en la ejecutoria se realizó el cálculo del adeudo que hasta la fecha de presentación de las demandas –septiembre- se le adeudaba a los actores por concepto de compensación, lo que entonces resulta que en la sentencia de doce de diciembre, se ordenó al Presidente Municipal, efectuara el pago retrcativo, desde el mes de agosto hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2022, es decir, hasta la segunda quincena del mes de diciembre, toda vez que como se razonó en la ejecutoria, dicho pago se encontraba contemplado dentro del Presupuesto Municipal para ese año.

3.2. Personal a cargo de la Síndico.

En la ejecutoria que nos ocupa, se determinó que el Presidente Municipal debía **dotar** del personal suficiente para el ejercicio de las funciones a la Síndico Municipal, dentro del plazo de **cinco días hábiles**; plazo que inició el día trece de diciembre de dos mil veintidós y concluyó el día nueve de enero de dos mil veintitrés.

Posterior a ello, la autoridad responsable, contaba con **cuarenta y ocho horas**, para efecto de **remitir** a este Tribunal Electoral, las constancias que acreditaran el cumplimiento a la ejecutoria, por lo que dicho plazo transcurrió a partir de las **cero horas del día diez de enero de dos mil veintitrés y concluyó a las cero horas del día doce del mismo mes y año**.

Ahora bien, en fecha que el Presidente Municipal, remitió a este órgano jurisdiccional, acuse de oficio original número PM/ZAC/356/2022, de fecha



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

veintisiete de octubre, dirigido a la Síndico Municipal⁸, en el que le hacía de su conocimiento que los ciudadanos Daysi Rico Domínguez y Juan Ángel Flores Galindo, le habían sido asignados a su área, para el debido funcionamiento de la sindicatura.

De tal suerte que, dicho acuse de oficio contiene el nombre, firma y fecha de recibido –nueve de enero de dos mil veintitrés-, en original, de la Síndico Municipal, de dicho Ayuntamiento; sin embargo, a consideración de este órgano jurisdiccional la documental en comento, por sí misma resulta insuficiente, para acreditar que dichas personas efectivamente se encuentran adscritas a la Sindicatura, toda vez que no se tiene certeza de la fecha de adscripción de las mismas, máxime que, con fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, se le dio vista a la parte actora, manifestando a su vez, que si bien, el oficio le fue hecho de su conocimiento, a la fecha las personas mencionadas todavía no están adscritas a su área ni tampoco se les ha efectuado el pago respectivo que acredite que la síndica ya cuenta con personal suficiente para la realización de sus actividades.

Resulta entonces, que la responsable **no ha cumplido** la sentencia que nos ocupa respecto del numeral **8.2 de los efectos** de la ejecutoria pues no existen elementos suficientes y convincentes para determinar que efectivamente las personas se encuentran adscritas al área de Sindicatura. Por tal motivo, y a efecto de contar con mayores elementos y determinar el cumplimiento total de los mismos, se otorga a la responsable un **PLAZO IMPRORROGABLE de CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para efecto de que remita a este Tribunal Electoral, las constancias que acrediten que efectivamente las personas antes mencionadas se encuentran adscritas al área de Sindicatura.

Debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a su cumplimiento, acompañando de las constancias que así lo acrediten.

3.3. Respuesta a solicitudes.

Ahora bien, en virtud de que, en la ejecutoria de mérito, los agravios de los actores, -respecto a la falta de respuesta de sus oficios- fueron declarados parcialmente fundados, se **vinculó** a diversas autoridades del Ayuntamiento, a efecto de que dieran respuesta a todas las solicitudes que les habían sido dirigidas y que, hasta la fecha en que se dictó la sentencia respectiva, no habían sido atendidas.

En ese sentido, se le otorgó a la Directora de Recursos Humanos, Tesorero Municipal y Consejero Jurídico, todos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, dieran respuesta puntual a las solicitudes que los actores les habían

⁸ Documental que obra a foja 1047, del sumario en estudio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

dirigido y que fueron enlistados en la sentencia; lo anterior, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, debiendo **informar** sobre su cumplimiento a este órgano jurisdiccional, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores. Situación que a la fecha del presente acuerdo no ha sucedido.

De tal suerte que, el plazo concedido, transcurrió del día **catorce de diciembre de dos mil veintidós al día diez de enero de la presente anualidad**, comprendiendo el periodo vacacional del Tribunal Electoral anteriormente citado. Posterior al vencimiento del plazo, las autoridades vinculadas contaban con cuarenta y ocho horas posteriores, para efecto de **remitir** a este Tribunal Electoral, las constancias que acreditaran el cumplimiento a la ejecutoria, transcurriendo el mismo de las inició a partir de las cero horas del día once de enero de dos mil veintitrés y concluyó a las cero horas del día trece del mismo mes y año.

En ese sentido, de autos se desprende que con fecha trece de diciembre⁹, el Presidente Municipal, giró instrucciones al Consejero Jurídico, Tesorero Municipal y Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento, a efecto de que dieran respuesta a las solicitudes de los actores. Documental de la cual se aprecia que, cuenta con los sellos y firmas de recibido de las oficinas en comento en la fecha antes citada, sin que hasta ahora se cuente con las documentales que acrediten que efectivamente cada una de las autoridades vinculadas ha dado respuesta a los actores, respecto de las multicitadas solicitudes.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que **no es posible tener por cumplida** la sentencia de mérito respecto del numeral 8.3 de los efectos de la misma, con respecto de las autoridades vinculadas; por tal motivo lo conducente es requerir nuevamente a dichas autoridades, para efecto de que den respuesta a las solicitudes de los actores, que a continuación se enlistan:

Número de oficio:	Dirigido a:	Signado por:	Foja:
SIND/MZA/205/2022, de fecha diez de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	165
SIND/MZA/207/2022, de fecha once de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	166
SIND/MZA/208/2022, de fecha doce de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	180 y 181
SIND/MZA/211/2022, de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	182
SIND/MZA/212/2022, de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	183
SIND/MZA/215/2022, de fecha diecinueve de agosto	Consejero Jurídico	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	184
SIND/MZA/225/2022, de fecha treinta de agosto	Tesorero municipal	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	185

⁹ Oficio PM/ZAC/355/2022, que obra en copia certificada a foja 1049, del presente expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

Número de oficio:	Dirigido a:	Signado por:	Foja:
SIND/MZA/223/2022, de fecha treinta de agosto	Directora de Recursos Humanos	Lucero Sandoval Rivera, Síndico municipal	190
S/N, de fecha diecinueve de agosto	Directora de Recursos Humanos	Síndica, Regidor y Regidoras (conjuntamente)	189
S/N, de fecha treinta de agosto	Directora de Recursos Humanos	Síndica, Regidor y Regidoras (conjuntamente)	187 y 188
S/N, de fecha diez de agosto	Tesorero municipal	Irma Flores Barreto, Regidora de Ecología	288 y 289
DE.ZA/0229/2022, de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Irma Flores Barreto, Regidora de Ecología	290
DE.ZA/0230/2022, de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Irma Flores Barreto, Regidora de Ecología	291
S/N, de fecha diez de agosto	Tesorero municipal	Joel Barranco Flores, Regidor de Hacienda	380 y 381
S/N de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Joel Barranco Flores, Regidor de Hacienda	382
S/N de fecha dieciséis de agosto	Tesorero municipal	Joel Barranco Flores, Regidor de Hacienda	383

Otorgándoseles para tales efectos un **PLAZO IMPRORROGABLE** de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a su cumplimiento, acompañando de las constancias que así lo acrediten.

CUARTO. Continuación del cumplimiento.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que en la ejecutoria que nos ocupa se determinó que el Presidente Municipal debía continuar con el pago de las remuneraciones y compensaciones a los actores, **conforme el Presupuesto Municipal que de manera anual fuera aprobado por el Ayuntamiento¹⁰**; pago que se ordenó que concluyera hasta el término del periodo constitucional 2022-2024 para el que fueron electos los actores.

Ello, sustentado conforme lo disponen los artículos 32, 35 y 38 de la Ley Orgánica, los cuales establecen -entre otras cosas- que:

[...]

Artículo 32.- Los Ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; **sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos**, salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la presente Ley determinen una forma de votación diferente.

¹⁰ Conforme a lo dispuesto en el numeral **8.1.2.** de los efectos de la sentencia



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

Los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlos.

Artículo 35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, **con excepción de los siguientes casos:**

I.- El acuerdo, cancelación o revocación de concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II.- La instalación de los organismos operadores municipales e intermunicipales;

III.- La aprobación o expedición de los Bandos de Policía y de Gobierno y de los Reglamentos Municipales;

IV.- Cuando se decida sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio;

V.- Derogada;

VI.- Cuando se decida sobre los salarios, dietas, emolumentos, prestaciones o cualquier otra prerrogativa económica que perciban los integrantes del Ayuntamiento; y

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I. a VI. . . .

VII.- Aprobar el Presupuesto de Egresos, del Municipio, con base en los ingresos disponibles, mismo que contendrá la información que refiere el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Indistintamente, dicho presupuesto además de contemplar los recursos financieros para el pago de la plantilla de personal autorizada, y de la nómina de pensionistas, deberá integrar un estimado de los trabajadores y de elementos de seguridad pública, por pensionarse en el respectivo año fiscal. En este rubro se deberá incluir al personal en activo y pensionistas adscritos a los organismos públicos descentralizados municipales.

[...]

No obstante lo anterior, de conformidad con los plazos concedidos en la ejecutoria, se determinó que el Presidente Municipal, debía remitir las constancias respectivas que respaldaran dicho cumplimiento, **el primer viernes de cada mes**, respecto del mes inmediato anterior; es decir, el primer mes lo que debía informar correspondía a enero del presente año, por lo que entonces, las constancias respectivas debieron ser remitidas a este Tribunal, el pasado **viernes tres de febrero** de este mismo año, lo cual no ha sucedido.

Empero, este Tribunal no es ajeno a lo que actualmente acontece dentro del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, puesto que actualmente se sustancia en este Tribunal un **juicio ciudadano radicado con el número de expediente TEEM/JDC/13/2023-3¹¹** incoado por el Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos en contra de los aquí actores; juicio en el que expresa -entre otras cosas- la violación a sus derechos político electorales del ciudadano a ser votado, en su vertiente de obstrucción del cargo, ello, puesto que a su dicho se le ha impedido el ejercicio de sus funciones así como también aparentemente se le ha negado el acceso a las instalaciones del Ayuntamiento desde el mes de

¹¹ Radicado en esta misma ponencia instructora.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

enero del presente año y con ello la imposibilidad de continuar con el mando del Ayuntamiento.

En ese sentido, como se citó en los antecedentes del presente acuerdo, con fecha nueve de febrero, en autos del presente expediente, se dio cuenta con el **oficio TEEM/MIMA/P3/042/2023**, de fecha ocho de febrero, mediante el cual la Secretaria Proyectista "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Tres de este Tribunal Electoral, remitió en copia certificada el escrito inicial de demanda del Presidente Municipal¹², el Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de enero¹³ y el oficio número CES/DGJ/2186/2023-MG, mediante el cual el Director Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública¹⁴ informa lo relativo a las medidas ya citadas.

De lo anterior, se advierte que la CES informó a este órgano jurisdiccional que ya se habían implementado las medidas cautelares concedidas al Presidente Municipal, **inclusive** en las instalaciones del propio Ayuntamiento, de ahí que se haga presumible que el Presidente Municipal ya cuenta con acceso a dicho inmueble para lo cual este órgano jurisdiccional considera conveniente **requerir nuevamente** al presidente municipal, para efecto de que informe lo relativo a los pagos realizados a los actores, con respecto al presente ejercicio fiscal 2023.

Para efectos de lo anterior, se le otorga a la responsable un **PLAZO IMPRORROGABLE** de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para efecto de que remita a este Tribunal Electoral, las constancias que acrediten los pagos realizados a los actores, respecto del presente ejercicio fiscal 2023.

Debiendo informar a este órgano jurisdiccional, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a su cumplimiento, acompañando de las constancias que así lo acrediten.

Por último, se **conmina** al Presidente Municipal, para efecto de que remita a esta autoridad jurisdiccional –conforme al Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2023–, los recibos de pago de remuneración o de compensación (en su caso), de cada uno de los actores, **dentro de los plazos que le fueron concedidos**, en cumplimiento estricto a lo ordenado dentro del numeral 8.1.2 de la ejecutoria que nos ocupa.

QUINTO. Vinculación de autoridades.

¹² Del expediente TEEM/JDC/13/2023-3.

¹³ Mediante el cual se le concedieron, al ahí actor, las medidas cautelares solicitadas en el expediente TEEM/JDC/13/2023-3.

¹⁴ En adelante CES.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

De conformidad con las obligaciones tanto del Presidente Municipal como del Tesorero respecto del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio, previstas en los artículos 41 fracción X y 82 fracción XX de la Ley Orgánica, que señalan:

[...]

Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

...

X. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y **autorizar las órdenes de pago**; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

...

Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

...

XX. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;

...

[...]

En ese tenor y dado que se advierte que el Presidente Municipal en su escrito de demanda del expediente TEEM/JDC/13/2023-3, realiza diversas manifestaciones en torno a que diversos funcionarios, entre ellos el Tesorero, que a su dicho no atiende sus indicaciones, dada la problemática que existe en el Ayuntamiento a efecto de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo plenario respecto de los pagos que deben generarse a favor de los actores, y a efecto de garantizar una tutela judicial efectiva, lo conducente es **vincular al Tesorero Municipal**, a efecto de que, una vez que el Presidente Municipal ordene la realización de los pagos respectivos a los actores, dicho servidor público –en cumplimiento a las funciones que dictan los dispositivos legales antes citados– ejecute las acciones conducentes a efecto de que, dentro de los plazos previamente establecidos, se cubran todos y cada uno de los pagos correspondientes a los actores.

Lo anterior, en el entendido de que el Presidente Municipal, al ser el facultado para ejercer el presupuesto de egresos correspondiente, será quien gire sus instrucciones al Tesorero a efecto de cumplir con lo aquí ordenado.

SEXTO. Apercibimiento.

Lo anterior con el **apercibimiento legal**, que en caso de no cumplir en sus términos el presente acuerdo dentro de los plazos concedidos, este órgano jurisdiccional, **le impondrá al Presidente Municipal, Director de Recursos Humanos, Tesorero Municipal y Consejero Jurídico, todos, del Ayuntamiento Constitucional de**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

Zacualpan de Amilpas, Morelos, una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Resultan aplicables de manera análoga, los criterios contenidos en las jurisprudencias dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS). Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **decreta** que el Presidente Municipal, Director de Recursos Humanos, Tesorero Municipal y Consejero Jurídico, todos del Ayuntamiento de Zacualpan



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/79/2022-3 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/80/2022-3,
TEEM/JDC/81/2022-3 Y TEEM/JDC/82/2022-3.

de Amilpas, Morelos, **no han dado cumplimiento** a la ejecutoria de fecha doce de diciembre.

SEGUNDO. Se **ordena**, tanto a la autoridad responsable, como a las autoridades vinculadas, todos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, dar debido cumplimiento a los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **vincula** al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se **conmina** al Presidente Municipal del Ayuntamiento a continuar con el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós.

Notifíquese como en derecho proceda.

Publíquese, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman las Magistradas y Magistrada en funciones, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES

IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA

ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL